

D<sup>a</sup> Miriam Muñoz García, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Mayor nº 5 de Segovia, actuando en su propio nombre y derecho, presenta demanda de despido nulo con vulneración de derechos fundamentales y, de forma subsidiaria, despido improcedente contra la empresa Verde Light, con domicilio social en Calle Balmes nº 32 de Barcelona, en la persona de su representante legal, desempeñando sus servicios en el centro situado en Avenida de la Albufera nº 45 de Madrid, y en la directora de recursos humanos D<sup>a</sup> Josefina Pérez Martín con domicilio en el citado centro de trabajo. También es parte el Ministerio Fiscal.

La trabajadora ostenta la cualidad de representante sindical de los trabajadores.

La Sra. Muñoz ha venido prestando servicios en la citada mercantil desde el día 3/06/2024 con un contrato de trabajo indefinido, con la categoría de auxiliar administrativo percibiendo un salario bruto mensual de 1.400 euros con absoluta diligencia y profesionalidad. El día 7/01/2025 comunica a la Sra. Pérez, su incorporación de la baja por maternidad y como consecuencia de ello, durante los tres meses posteriores sufre varios episodios de hostigamiento y trato degradante lo que le provoca un estado de ansiedad y deterioro emocional, causando finalmente con fecha 7/04/2025 baja por incapacidad temporal. Con fecha 20/06/2025, cinco días después de incorporarse de la citada baja, la empresa le comunica el despido disciplinario basado en incumplimiento grave y culpable de la trabajadora por supuestas faltas graves, según la carta de despido que adjunta.

Con posterioridad las partes acuden al preceptivo acto de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC) cuyo resultado es celebrado sin avenencia.

La demandante solicita la nulidad del despido por vulneración de derechos fundamentales, siendo totalmente discriminatorio ya que el verdadero motivo del despido es su reciente maternidad, así como a una indemnización adicional de 10.000 euros por los daños morales y perjuicios sufridos y, de forma subsidiaria, despido improcedente con las consecuencias legales inherentes a dicha declaración.

La Sección de lo Social del Tribunal de Instancia competente, dicta sentencia estimatoria contra la empresa Verde Light declarando el despido improcedente absolviendo a la Sra. Pérez Martín de todas las pretensiones ejercitadas.

**105. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social, ¿puede la Sra. Muñoz presentar la demanda por sí misma?**

- a) Sí.
- b) No, es preceptiva la intervención de procurador, abogado o graduado social colegiado.
- c) No, dado que la cuantía reclamada excede la cantidad de 2.000 euros.
- ☒ d) No, es preceptiva la intervención de abogado o graduado social colegiado, pero no la de procurador.

**106. Para conocimiento de este proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social, será competente la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia que por turno corresponda de:**

- a) Segovia.
- b) Madrid o Barcelona, a elección del demandante.
- c) Solo Barcelona al radicar el domicilio de la parte demandada.
- ☒ d) Solo Madrid al ser el lugar de prestación de servicios.

**107. De conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social, ¿en qué plazo la Sra. Muñoz puede reclamar contra el despido?**

- ☒ a) En los veinte días naturales siguientes a aquél en que se hubiera producido.
- b) En los veinte días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido.
- c) En los treinta días naturales siguientes a aquél en que se hubiera producido.
- d) En los treinta días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido.

**108. Recibida la demanda, observándose que no consta la fecha y firma por la Sra. Muñoz, el letrado de la administración de justicia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 81 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social, requerirá a la parte actora para que lo subsane en el siguiente plazo:**

- a) Cuatro días.
- ☒ b) Cinco días.
- c) Siete días.
- d) Diez días.

109. En el caso de que no fuera subsanada la demanda de despido por la Sra. Muñoz, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 81 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social, el letrado de la administración de justicia dará cuenta al juez para que resuelva sobre su admisibilidad en el siguiente plazo:
- Tres días.
  - Cinco días.
  - Siete días.
  - Diez días.
110. No acompañándose a la demanda documentación acreditativa de haber intentado la Sra. Muñoz la previa conciliación ante el SMAC, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 81 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social, el letrado de la administración de justicia:
- Archivará las actuaciones sin dilación.
  - Dará cuenta al Juez para que acuerde lo procedente.
  - Advertirá al demandante que ha de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario.
  - Advertirá al demandante que ha de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario.
111. Según lo previsto en la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social, subsanados los defectos por la Sra. Muñoz, el letrado de la administración de justicia, en el decreto de admisión:
- Señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar, separada o sucesivamente, los actos de conciliación y juicio, debiendo mediar un mínimo de quince días entre la citación y la efectiva celebración de dichos actos.
  - Si se solicitasen diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, acordará lo que corresponda para posibilitar su práctica, sin perjuicio de lo que el juez decida sobre su admisión o inadmisión en el acto del juicio.
  - Requerirá a la parte demandada para que, en el plazo de tres días desde la notificación de la demanda, designe letrado, salvo que litigase por sí misma.
  - Solo podrá acordar la conciliación anticipada a instancia de parte.
112. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social, el acto de comunicación efectuado de forma telemática al Ministerio Fiscal, se tendrá por realizado:
- El día siguiente a la fecha de recepción que conste en la diligencia o en el resguardo acreditativo de su recepción.
  - En los dos días siguientes a la fecha de recepción que conste en la diligencia o en el resguardo acreditativo de su recepción.
  - En los tres días siguientes a la fecha de recepción que conste en la diligencia o en el resguardo acreditativo de su recepción.
  - En los cinco días siguientes a la fecha de recepción que conste en la diligencia o en el resguardo acreditativo de su recepción.
113. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social, en las cédulas de citación se hará constar las siguientes prevenciones:
- La prueba se podrá presentar en formato electrónico o en papel, a elección de la parte.
  - Los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia del demandando, salvo causas justificadas y en los supuestos legalmente previstos.
  - En la citación también se requerirá el previo traslado entre las partes o la aportación anticipada, con cinco días de antelación al acto de juicio, de la prueba documental o pericial de que intenten valerse.
  - No podrán someter la cuestión litigiosa a los procedimientos de mediación.
114. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social, si la diligencia de citación no se hubiera practicado correctamente:
- Será anulable y, no obstante, eficaz.
  - Será nula, no pudiendo surtir efectos en ningún caso.
  - Será válida.
  - Será nula, salvo que el interesado se hubiere dado por enterado, surtiendo efecto desde ese momento.

115. Para la práctica del primer acto de comunicación con la demandada Verde Light, realizándose por medios electrónicos, si transcurrieran tres días sin que el destinatario acceda a su contenido, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 155 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se procederá a:
- a) La comunicación domiciliaria mediante entrega.
  - b) Su publicación en el Tablón Edictal Único.
  - c) Su remisión mediante correo certificado.
  - d) Tenerse por efectuada.
116. Si la segunda comunicación con la demandada Verde Light resultara infructuosa ignorándose su paradero, habiéndose utilizado los medios oportunos para la investigación de su domicilio, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 39/2011, reguladora de la jurisdicción social:
- a) El letrado de la administración de justicia podrá dirigirse al Registro Central de Rebeldes Penales.
  - b) Se dictará diligencia de ordenación acordando directamente la comunicación edictal del interesado.
  - c) Se dictará providencia acordando directamente la comunicación edictal del interesado.
  - d) Se dará traslado a la parte demandante a fin de que investigue el domicilio a través de los registros competentes.
117. Si con posterioridad la empresa demandada Verde Light fuera declarada insolvente o desaparecida, a tenor de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social, el letrado de la administración de justicia citará como parte y dará traslado de la demanda a fin de que pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que a su derecho convenga al:
- a) Fondo de Garantía Salarial.
  - b) Letrado de la administración de la seguridad social.
  - c) Ministerio fiscal.
  - d) Abogado del estado.
118. De conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social, la notificación realizada a la Sra. Muñoz se practicará:
- a) Por exhorto, en todo caso.
  - b) De forma telemática, ya que en el orden jurisdiccional social el trabajador está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración de Justicia.
  - c) Por correo certificado con acuse de recibo, dando fe el letrado de la administración de justicia en los autos del contenido del sobre remitido, y uniéndose a ellos el acuse de recibo.
  - d) Por medio de entrega de copia de la resolución o cédula documentándose por medio de nota.
119. En el caso de que el funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial acuda al domicilio de la Sra. Pérez a fin de practicar la notificación y citación al acto de conciliación y juicio, y no fuere hallada, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social:
- a) Se realizará la notificación edictal.
  - b) Se extenderá diligencia negativa del acto de comunicación.
  - c) Se practicará la comunicación dejando copia de la resolución o la cédula de citación en el buzón.
  - d) Se practicará mediante entrega de copia de la resolución al pariente más cercano, mayor de catorce años, que se hallare en el domicilio.
120. De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social, en el caso de que las partes hubieran alcanzado la avenencia ante el letrado de la administración de justicia:
- a) Se dictará decreto aprobándola y acordando, además, el archivo de las actuaciones, que se llevará a efecto por los trámites de la ejecución de sentencias.
  - b) Se dictará sentencia aprobándola y acordando, además, el archivo de las actuaciones, que se llevará a efecto por los trámites de la ejecución de sentencias.
  - c) El acuerdo tendrá la consideración de conciliación procesal.
  - d) La conciliación y la resolución aprobatoria, oral o escrita, se documentarán mediante diligencia.
121. En el caso de la incomparecencia injustificada de la parte demandada, citada en forma al acto de conciliación, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social:
- a) Se le volverá a citar con los apercibimientos legales.
  - b) Se le tendrá por desistida de la demanda.
  - c) Se le declarará en rebeldía.
  - d) No impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.

**122. De conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 36/2011 reguladora de la jurisdicción social, el juez o tribunal dictará sentencia en el siguiente plazo:**

- a) Tres días, publicándose inmediatamente y notificándose a las partes o a sus representantes dentro de los dos días siguientes.
- b) Cinco días, publicándose inmediatamente y notificándose a las partes o a sus representantes dentro de los tres días siguientes.
- c) Dos días, publicándose inmediatamente y notificándose a las partes o a sus representantes dentro de los cinco días siguientes.
- d) Cinco días, publicándose inmediatamente y notificándose a las partes o a sus representantes dentro de los dos días siguientes.

**123. En el presente caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social, al declararse improcedente el despido:**

- a) Se condenará al empresario a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como al abono de los salarios de tramitación o, a elección de aquél, a que le abone una indemnización.
- b) Se condenará al empresario a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como al abono de los salarios de tramitación o, a elección del trabajador, a que le abone una indemnización.
- c) La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia, dentro del plazo de tres días desde la notificación de la sentencia que declare el despido improcedente, esperando a la firmeza de la misma.
- d) Si fuese declarado improcedente por incumplimiento de los requisitos de forma establecidos y se hubiese optado por la readmisión, podrá efectuarse un nuevo despido dentro del plazo de diez días desde la notificación de la sentencia.

**124. De conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social, si el despido se hubiera declarado nulo los efectos serían:**

- a) Se condenaría al empresario a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como al abono de los salarios de tramitación, o, a elección de aquél, a que le abone una indemnización.
- b) Se declararía convalidada la extinción del contrato que aquél produjo, sin derecho a indemnización ni a salarios de tramitación.
- c) Se condenaría a la inmediata readmisión del trabajador con abono de los salarios dejados de percibir.
- d) Se condenaría a la inmediata readmisión del trabajador y al abono de una indemnización por los daños morales y perjuicios sufridos.

Don Juan Sánchez Hernández, [Procurador] de los Tribunales, en nombre y representación de Doña Lucrecia Rojas Blanco y bajo la dirección letrada de Doña Ana Ibarrodo Alto, interpuso Demanda frente a la resolución de fecha 7 mayo de 2025 dictada por la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid, declarándose responsable a la Sra. Rojas Blanco por el abandono de un animal de compañía y se le sanciona por la comisión de una infracción tipificada como muy grave en la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid y se le impone una multa de 9.001 euros. Doña Lucrecia Rojas Blanco tiene su domicilio en la Calle Duquesa de Pastrana número 8 de Sigüenza (Guadalajara). La cuantía del procedimiento se fijó por el letrado de la Administración de Justicia en 9.001 euros.

125. De conformidad con el artículo 14.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa será competente con carácter general el órgano jurisdiccional:
- En cuya circunscripción tenga su sede el órgano que hubiere dictado la disposición o el acto originario impugnado.
  - En cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio.
  - A elección del demandante, el juzgado o tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado.
  - A elección del demandado, el juzgado o tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado.
126. Doña Lucrecia Rojas Blanco:
- Podrá conferir su representación a un procurador y deberá estar asistida, en todo caso, por abogado.
  - Deberá estar representada por procurador y asistida por abogado.
  - No es preceptiva la intervención de abogado.
  - Es preceptiva la intervención de procurador.
127. En el presente caso, la demanda deberá sustanciarse por los trámites del procedimiento:
- Ordinario.
  - Abreviado.
  - Protección de Derechos Fundamentales.
  - Monitorio.
128. En el supuesto de que el Sr. Sánchez Hernández no acompañe con su demanda copia de la resolución de fecha 7 de mayo 2026, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa:
- Se requerirá a la Administración demandada para que remita la resolución junto con el expediente administrativo.
  - Se requerirá a la Administración demandada para que aporte copia de la resolución impugnada.
  - Se requerirá al actor para que en el plazo de diez días aporte la copia de la resolución impugnada.
  - Se requerirá al actor para que en el plazo de quince días aporte la copia de la resolución impugnada.
129. El plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo por la Sra. Lucrecia Rojas Blanco es de:
- Dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución dictada por la Viceconsejería, según lo establecido en el artículo 45 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
  - Dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución dictada por la Viceconsejería, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
  - Dos meses contados desde la notificación de la resolución dictada por la Viceconsejería, según lo establecido en el artículo 45 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
  - Dos meses contados desde la notificación de la resolución dictada por la Viceconsejería, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
130. De conformidad con el artículo 57 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa si el demandado solicita la inadmisión del recurso y el juez o tribunal no han hecho uso de la facultad que le atribuye el artículo 61 de la citada Ley, se dará traslado al demandante para alegaciones:
- En todo caso.
  - En ningún caso.
  - Si en los escritos de demanda y contestación se solicita el recibimiento a prueba.
  - Si el actor pide por otrosí en su demanda que el recurso se falle sin necesidad de recibimiento a prueba ni tampoco de vista o conclusiones y la parte demandada no se opone.

- 131. En el presente caso práctico, la resolución por la que se acuerde celebrar vista, en su caso, se adoptará mediante:**
- a) Auto y no será recurrible.
  - b) Auto y será recurrible en reposición.
  - c) Decreto y será recurrible en reposición.
  - d) Decreto y no será recurrible.
- 132. En el presente caso, recibido el expediente administrativo, se entregará al:**
- a) Actor, para que pueda hacer alegaciones en el acto de la vista.
  - b) Actor, para que pueda hacer alegaciones por escrito.
  - c) Demandado, para que pueda hacer alegaciones en el acto de la vista.
  - d) Demandado, para que pueda hacer alegaciones por escrito.
- 133. En el supuesto de que, en el presente caso, al acto de la vista no compareciere la parte actora:**
- a) Se suspenderá la vista.
  - b) Proseguirá la vista.
  - c) Se la tendrá por desistida del recurso sin condena en costas.
  - d) Se la tendrá por desistida del recurso y se le condenará en costas.
- 134. En el supuesto de celebrarse la vista, la sentencia se dictará en el plazo de:**
- a) 5 días.
  - b) 10 días.
  - c) 15 días.
  - d) 20 días.
- 135. En el presente caso, si la sentencia que se dicte fuera desestimatoria, las partes podrán interponer:**
- a) Recurso de reposición.
  - b) Recurso de súplica.
  - c) Recurso de apelación.
  - d) No cabe recurso.
- 136. De dictarse sentencia, la notificación de la misma a la parte actora se realizará en el presente caso a:**
- a) Don Juan Sánchez Hernández, vía Lexnet.
  - b) Doña Ana Ibarrodo Alto, vía Lexnet.
  - c) Doña Lucrecia Rojas Blanco, por correo certificado con acuse de recibo.
  - d) Doña Lucrecia Rojas Blanco, mediante Exhorto al Tribunal de Instancia de Sigüenza.
- 137. De dictarse sentencia, la notificación de la misma a la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid se entenderá por realizada a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid:**
- a) Al día siguiente hábil a la fecha de recepción.
  - b) Al día siguiente natural a la fecha de recepción.
  - c) El mismo día de la recepción.
  - d) A los tres días sin que el destinatario acceda a su contenido.
- 138. En el supuesto de que la notificación de la sentencia a la representación procesal de la parte actora fuera enviada por el Tribunal de Instancia el lunes 8 de junio de 2026 a las 15:30 horas se tendrá por realizada (siendo todos los días hábiles):**
- a) El lunes 8 de junio de 2026.
  - b) El martes 9 de junio de 2026.
  - c) El miércoles 10 de junio de 2026.
  - d) El jueves 11 de junio de 2026.
- 139. En el supuesto anterior, si Doña Lucrecia quiere pedir la aclaración de la sentencia, el plazo empezará a contar:**
- a) El martes 9 de junio de 2026.
  - b) El miércoles 10 de junio de 2026.
  - c) El jueves 11 de junio de 2026.
  - d) El viernes 12 de junio de 2026.

140. En relación al caso expuesto, en el supuesto de haberse acordado la celebración de vista, la administración demandada deberá remitir el expediente administrativo:

- a) Con al menos 15 días de antelación del término señalado para la vista.
- b) Con al menos 10 días de antelación del término señalado para la vista.
- c) En el plazo de 15 días desde la citación para la vista.
- d) En el plazo de 10 días desde la citación para la vista.

141. De conformidad con lo dispuesto en el art 128 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, transcurrido un plazo el letrado de la Administración de Justicia tendrá por caducado el derecho y por perdido el trámite que hubiere dejado de utilizarse. No obstante, se admitirá el escrito que proceda y producirá sus efectos legales:

- a) En ningún caso.
- b) En todos los casos.
- c) Si se presenta dentro del día en que se notifique la resolución cuando se trate de plazos para preparar o interponer recursos.
- d) Si se presenta dentro del día en que se notifique la resolución, salvo cuando se trate de plazos para preparar o interponer recursos.

142. En el supuesto de solicitud de medida cautelar, esta se sustanciará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa:

- a) En pieza separada con audiencia de la parte contraria.
- b) En los autos principales con audiencia de la parte contraria.
- c) En pieza separada sin oír a la parte contraria.
- d) En los autos principales sin oír a la parte contraria.

143. Conforme al artículo 5 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa el órgano judicial apreciará de oficio la falta de jurisdicción:

- a) Previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal por plazo común de diez días.
- b) Previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal por plazo común de quince días.
- c) A instancia de parte.
- d) A instancia del Ministerio Fiscal.

144. En el supuesto que a la Señora Rojas Blanco le sea reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, este derecho en el transcurso de una misma instancia se extiende a:

- a) Todos sus trámites e incidencias sin incluir la ejecución, no pudiendo aplicarse a un proceso distinto.
- b) Todos sus trámites sin incluir sin incluir incidentes ni la ejecución, pudiendo aplicarse a un proceso distinto.
- c) Todos sus trámites e incidencias, incluida la ejecución, pudiendo aplicarse a un proceso distinto.
- d) Todos sus trámites e incidencias, incluida la ejecución, no pudiendo aplicarse a un proceso distinto.

#### **RESERVA:**

145. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el emplazamiento a la administración se entenderá efectuado por:

- a) El envío del expediente.
- b) La reclamación del expediente.
- c) La recepción de la demanda.
- d) La contestación a la demanda.

146. En un procedimiento laboral, ¿puede el juez en el momento de terminar el juicio pronunciar sentencia de viva voz?

- a) No, solo puede dictar resoluciones escritas.
- b) Sí, quedando documentada en el soporte audiovisual del acto, sin perjuicio de la ulterior redacción.
- c) Sí, contando el plazo para recurrir en los dos días siguientes desde que se notificase a la parte la resolución así redactada.
- d) Sí, declarando posteriormente su firmeza si alguna de las partes no estuviera presente ya que pueden expresar su decisión de no recurrir por escrito.